



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué - Tolima, trece de octubre de dos mil veintidós.

Proceso: Sucesión.

Demandante: María Flor Naranjo Palomino.	C.C. 65.732.167
María Virgelina Naranjo Palomino.	C.C. 65.755.414
Jonathan Steven Naranjo Palomino.	C.C. 5.821.571
Martha Isabel Naranjo Palomino.	C.C. 42.122.717
María Cielo Naranjo Palomino.	C.C. 42.089.476
Orlandina Palomino Palomino.	C.C. 38.258.909
Demandado: Carlos Naranjo Espinosa (Q.E.P.D.).	C.C. 2.214.688
Rosalba Palomino de Naranjo (Q.E.P.D.).	C.C. 28.525.589
Personas Inciertas e Indeterminadas.	

Radicación: 73001-41-89-001-2021-00508-00

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial PDF visible en el numeral 28 del expediente digital, se procederá a designar como curadora Ad – Litem de los Herederos Inciertos e Indeterminados de Carlos Naranjo Espinosa (Q.E.P.D.), Rosalba Palomino de Naranjo (Q.E.P.D.) y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, a la abogada (a): *Mercedes Barrera Rodríguez*, identificada con C.C No. 38.253.484- T.P No. 256637, quien puede ser notificado del presente nombramiento al correo electrónico: mercedesbarrera2017@hotmail.com.

Comuníquesele su designación y adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir en los cinco (5) siguientes a la designación para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ante la autoridad correspondiente.

Se fija como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante la suma de \$100.000 M/cte.

2. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

3. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

4. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

5. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,


JENNY YANETH VARELA LOZANO
Juez

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

SP

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_047_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **14/10/2022. Conste.**


MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIGO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 20 de octubre de 2022 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 18, 19 y 20 de octubre de 2022. inhábiles: 15, 16 y 17 de octubre de 2022. Recurso: _____


MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIGO
Secretaria